



**C. JOSÉ DARWIN GONZALEZ CABELLO**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II; 52 y 57, fracción VI; 80, fracciones V y X; 213, 214 Y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo tomado en Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13-BIS-01 del 6 de julio de 2023, tomado por el H. Ayuntamiento Constitucional, a sus habitantes hace saber;

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De conformidad con el artículo 57, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas es facultad del Presidente Municipal, someter para aprobación los reglamentos gubernativos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos, así como de la función pública.

El artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a cargo los servicios y funciones siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera... Es por ello, que ante tal atribución, los municipios deben atender la limpia, recolección, traslado tratamiento y disposición final de sus residuos, por lo tanto se debe expedir la normatividad que contenga la regulación del tema de la basura o de los residuos sólidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento Constitucional, tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SABANILLA, CHIAPAS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de Sabanilla, Chiapas; tiene por objeto normar el servicio público de limpia, a cargo del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** El servicio público de limpia y recolección de basura, será prestado por conducto de la



Área de Servicios Públicos, designada por el Presidente Municipal o área afin, teniendo las obligaciones siguientes.

- I. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia del presente reglamento.
- II. Establecer un programa anual de trabajo, que permita contar con la certeza administrativa y operativa, de la recolección de basura en el municipio.
- III. Establecer coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para formular las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con el servicio público de limpia.
- IV. Celebrar acuerdos de coordinación con el ejecutivo del estado para la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo la elaboración del inventario de los mismos.
- V. La concertación de acciones con los sectores social y privado para el mejoramiento del servicio público de limpia.

**Artículo 4.-**El servicio público de limpia y recolección de basura, que prestará el H. Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas y que norma el presente reglamento, comprenderá:

- I. El barrido de calles, plazas y calzadas.
- II. La recolección de la basura y desechos provenientes de las vías públicas, de las oficinas y negociaciones, casas habitación y de los edificios en general.
- III. La colocación y mantenimiento de recipientes en lugares ubicados en la vía pública, que serán para el uso exclusivo de los transeúntes.
- IV. La colocación y mantenimiento de depósitos generales para núcleos de viviendas, oficinas, negociaciones o edificios, a costa de los usuarios, previo convenio con los mismos.
- V. El transporte de basura y desechos a los sitios señalados para el destino final.
- VI. El manejo técnico de los lugares dedicados para el destino final de la basura y desechos.
- VII. El transporte, entierro o cremación de cadáveres animales encontrados en las vías públicas.
- VIII. La limpieza y desmonte de baldíos para uso del H. Ayuntamiento.
- IX. El manejo y la disposición final de los residuos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
- X. La prestación de servicios de limpia extraordinarios, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 5.-** El servicio público de limpia a cargo del ayuntamiento, no comprende la recolección, transporte y disposición final de todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, representan un peligro para el equilibrio ecológico, para el ambiente o que de manera inmediata dañen la salud humana.

**Artículo 6.-** La aplicación del presente reglamento está encomendada a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El presidente municipal.
- III. Dirección de Servicios Públicos.
- IV. Agencias Municipales.

## CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO

**Artículo 7.-** La limpieza del municipio de Sabanilla, es responsabilidad conjunta de las autoridades municipales y de la ciudadanía, la armonía entre todos los sectores de la población, la cooperación mutua, la buena fe, la responsabilidad, la solidaridad y la vecindad, son los preceptos en que descansa el presente reglamento.



**Artículo 8.-** La limpieza de las calles, plazas, calzadas y demás sitios públicos a cargo del Ayuntamiento, será realizado por el personal del área administrativa y operativa de limpia.

**Artículo 9.-** Todas las personas, especialmente los habitantes del municipio están obligadas a conservar limpias las calles, banquetas, plazas y jardines del lugar de su residencia. Las personas que transiten en la vía pública deberán abstenerse de arrojar basura o ensuciar la misma.

**Artículo 10.-** Los moradores de casa o residencias particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de barrer diariamente el tramo de banqueta que les corresponda o mantener limpia la fachada de sus inmuebles. En las casas o residencias desocupadas la obligación corresponde a los propietarios.

**Artículo 11.-** Las personas físicas o morales, o instituciones que efectúen trabajos de cualquier tipo sobre la vía pública, estarán obligados a reparar los daños causados, además de retirar los escombros generados en un término de 48 horas siguientes a la conclusión de los trabajos efectuados.

**Artículo 12.-** Los locatarios de los mercados, así como los comercios establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen la obligación de colaborar con el personal de limpia del H. Ayuntamiento, a conservar limpio el interior de los mercados y calles que los circundan, depositando la basura y desechos que provengan de sus puestos y comercios, debidamente clasificada, en los sitios y depósitos señalados para tal efecto.

**Artículo 13.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga produzcan desechos y basura, están obligados a la limpieza inmediata del lugar, una vez terminada la maniobra. Se considerarán responsables solidarios de tal obligación los chóferes y propietarios de los vehículos, en su caso.

**Artículo 14.-** Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fija o semifijo, deberán cuidar de mantener limpio un perímetro de 50 metros del lugar que ocupen; la basura que produzcan estos o sus clientes será responsabilidad de dichos propietarios.

**Artículo 15.-** Las unidades de transporte de servicio público, deberán contar con recipientes de basura.

**Artículo 16.-** Los propietarios o encargados de lavados de autos y talleres en general, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos; los desagües deberán ir directamente a los drenajes, y se abstendrán de tirar basura y cualquier tipo de desecho en la vía pública.

**Artículo 17.-** Los concesionarios y responsables de expendios de gasolina cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza, los pavimentos de las vías públicas correspondientes a los frentes de sus establecimientos.

**Artículo 18.-** Los propietarios o encargados de vehículos pasajeros, de carga o de alquiler, cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento.

**Artículo 19.-** Los propietarios, contratistas de construcción y los encargados de los mismos, tienen la obligación de evitar, que permanezcan en la vía pública los materiales y escombros.

**Artículo 20.-** Los dueños de lotes baldíos o en construcción, en fraccionamientos, zonas urbanas,



barrios y colonias, están obligados a mantenerlos limpios, desmontados y bardeados.

**Artículo 21.-** En el caso del artículo anterior, procederá el desmonte y limpieza, cuando, después de haber sido requerido el propietario, en un plazo no mayor de 30 días, se abstenga de cumplir con esa obligación. En la cedula de notificación que contenga tal requerimiento, se expresará el cobro que deberá pagar el interesado al Ayuntamiento, en caso de incumplimiento.

**Artículo 22.-** Para efectos del artículo anterior y llegado el caso de no localizarse al propietario del inmueble, se procederá a requerirse al mismo, por tres veces consecutivas en cualquiera de los diarios locales con mayor circulación. El término antes referido, surtirá efectos, a partir de la última publicación.

**Artículo 23.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, frutas, legumbres, etc.) cuidaran de que sus vehículos no sean cargados arriba de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorra. Los materiales de construcción, escombros, etc., que corran riesgo de tirarse durante su transporte, deberán humedecerse y cubrirse con lonas o costales mojados.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido:

- I. El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, su reparación, así como cualquier actividad similar en la vía pública.
- II. La engorda de cerdos en corrales ubicados dentro de la mancha urbana del municipio de Sabanilla, Chiapas.
- III. Tener en la vía pública animales de cualquier especie.
- IV. Fijar publicidad o propaganda en paredes, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- V. Satisfacer alguna necesidad fisiológica en la vía pública.
- VI. Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública. arrojar aguas sucias en la vía pública.
- VII. Extraer de botes recolectores instalados en la vía pública, los desechos o basuras que hayan sido depositados en ello.
- VIII. Invadir la vía pública, con artículos de venta, sin autorización del Ayuntamiento.

### CAPITULO III DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN

**Artículo 25.-** La recolección de basura y desechos se hará diariamente, en las rutas y en los horarios previamente establecidos, con el personal debidamente capacitado para ello. Será importante que en cada inicio de gobierno municipal, se concerte con los vecinos y vecinas de los barrios, los horarios de recolección de basura.

**Artículo 26.-** La basura y desechos provenientes de las casas habitación, oficinas públicas y privadas, edificios y comercios en general, serán recolectados por el personal de limpia del Ayuntamiento; debiendo los usuarios entregarla a las unidades recolectoras o dejarlas en los depósitos generales, en su caso.

**Artículo 27.-** Es obligación de los condominios o dueños de conjuntos habitacionales multifamiliares, casas de departamentos o de aquellos edificios que alberguen oficinas o negociaciones contar, en lugar apropiado, con uno o más depósitos generales para la basura y desechos, de manera que cubra las necesidades de los usuarios en su conjunto.

**Artículo 28.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, se podrán ubicar en los lugares necesarios depósitos generales para el servicio de determinado número de usuarios. El costo de los depósitos generales y su mantenimiento, a cargo de los usuarios de los mismos, se establecerá considerando las disposiciones que para las obras por cooperación, se contienen en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 29.-** En los lugares donde no existen depósitos generales, los usuarios deberán sacar basura y desechos, solo al momento de anunciarse, mediante el campaneo, el paso por la ruta del camión recolector, a quienes deberán hacer entrega de los mismos.

**Artículo 30.-** Queda estrictamente prohibido dejar o depositar la basura y desechos, en las esquinas, en las banquetas y vías públicas o lotes baldíos, después de haber pasado el camión recolector.

**Artículo 31.-** La presidencia municipal, periódicamente hará del conocimiento público, mediante los medios de difusión apropiados para el efecto, los horarios y rutas del servicio de recolección. La entrega a los camiones recolectores se hará siempre en la esquina más próxima del usuario, conforme a la ruta establecida.

#### CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESECHOS

**Artículo 32.-** Los horarios destinados para el transporte de la basura y desechos que realice la Dirección de servicios públicos, se acordará cada inicio de gestión con los representantes y vecinos de los barrios del municipio.

**Artículo 33.-** Los usuarios generadores de más de 10 kilogramos diarios de basura o desechos, deberán transportarlos por su cuenta a los centros de destino final, autorizados por el ayuntamiento; o bien, contratar el servicio extraordinario, con la presidencia municipal.

**Artículo 34.-** Los propietarios de locales autorizados para alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente los desechos, a los sitios autorizados por el H. ayuntamiento, ya bien sea para su destino final o para la preparación de éste.

**Artículo 35.-** Los cadáveres de animales domésticos deberán ser trasladados por sus propietarios a los lugares autorizados para su entierro o cremación.

#### CAPITULO V DEL DESTINO FINAL DE LA BASURA Y DESECHOS

**Artículo 36.-** En la ubicación de los centros de alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de la basura y desechos, operados por el Ayuntamiento, que determinará tomando en consideración los planes y programas de desarrollo urbano, estatal y de Sabanilla, previa autorización de la Dependencia Federal o Estatal.

**Artículo 37.-** El tratamiento técnico de la basura y desechos, buscara prevenir o evitar en lo posible:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas en los procesos biológicos que tienen lugar en los suelos.
- III. Las alteraciones de las características del suelo que limiten o impidan su aprovechamiento, uso o explotación.

IV. Riesgos y problemas de salud.

**Artículo 38.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente se encargará de que la disposición final de las basuras orgánicas, se realice mediante la técnica de composteo, en la medida en que los usuarios la entreguen correctamente clasificada.

**Artículo 39.-** En la medida de las posibilidades financieras del Ayuntamiento, éste establecerá centros de reciclado de desechos inorgánicos, pudiendo también, por conducto de la Presidencia municipal, canalizar los mismos a instituciones o empresas públicas, privadas o de participación social que se dediquen a dicha actividad.

**Artículo 40.-** En última instancia, el Ayuntamiento hará uso de entierros sanitarios para el destino final de la basura y desechos inorgánicos.

**CAPITULO VI  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 41.-** El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

**Artículo 42.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán ser recurridas en los términos previstos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y en su caso, por la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

**Artículo 43.-** El incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias motivadas por infracciones a este reglamento, podrá exigirse en los términos del Procedimiento Económico Coactivo de Ejecución, cuando no se cubra de manera oportuna por los infractores.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o reglamentario.

**Artículo Cuarto.-** El presente Reglamento municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

De conformidad en el artículo 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulgó el presente Reglamento del Servicio de Limpia del municipio de Sabanilla, Chiapas.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo el Honorable Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas, a los 6 días



de julio de dos mil veintitrés. C. José Darwin González Cabello, Presidente Municipal Constitucional.-  
C. Lázaro Martínez Gómez, Secretario del Ayuntamiento. Rúbricas.



**C. JOSÉ DARWIN GONZÁLEZ CABELLO** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SABANILLA, CHIAPAS.  
2021 - 2024

**C. ISRAEL CRUZ GÓMEZ**  
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

**C. IRMA VÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

**C. JORGE SÁNCHEZ GÓMEZ**  
TERCER REGIDOR MUNICIPAL

**C. KAREN KARINA PÉREZ CABALLERO**  
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

**C. ISRAEL JUÁREZ MÉNDEZ**  
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

**C. LÁZARO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
SABANILLA, CHIAPAS.  
2021 - 2024